



NOTARIA TERCERA

DE

Jorge Ruiz Albán

OCTAVA

COPIA

CERTIFICADA

De la Escritura de RATIFICACION DE TRANSFORMACION DE SOCIEDAD.-

Otorgada por los señores EDMUNDO JORDAN OROZCO, Dr. LUIS EDUARDO
JORDAN OROZCO Y DOMINGO ENRIQUE JORDAN OROZCO.-

A favor de - - - - -

POR \$ INDETERMINADA.-

Calle Bolívar No. 14-63

Teléfono No. 822-965

AMBATO - ECUADOR

TIPICO: que la primera copia de la presente escritura está ins-
crita el 31 de Agosto de 1.962, bajo el N° 13, del Registro

3 Mercantil.- Cambio, 29 de Agosto de 1.978.-

4 El Registrador de la Propiedad.-

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Handwritten signature]

3-
rth



1965

1965



1 "En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia de Tungurahua, hoy
2 día sábado, diez y cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta y cin-
3 co; ante mí, Camilo Félix Sarasti, Notario Público Cantonal y los tes-
4 tigos que suscriben, comparecen los señores don Juan Edmundo Jordán O-
5 rózco, de estado civil viudo y vecino de este lugar, doctor don Luis
6 Eduardo Jordán Orozco y don Domingo Enrique Jordán Orozco, casados y
7 residentes en la ciudad de Guayaquil, ocasionalmente en este lugar, por-
8 tando sus respectivas cédulas Orientalistas de este año; todos los com-
9 parecientes son mayores de edad, ecuatorianos, hábiles según la Ley, a
10 quienes los conozco, de lo que doy fe, y para los fines consiguientes
11 me presentan la minuta que, copiada, es como sigue:- "Señor Notario:-
12 Sirvase elevar a escritura pública, incorporado en sus Protocolos de
13 Mayor Cuantía, la siguiente minuta, contenida en las cláusulas que se
14 indican a continuación:- ANTECEDENTES:- Con fecha veinte y nueve de
15 Abril del presente año y ante el Notario Félix Angel Granja de esta
16 ciudad, se celebró la escritura de transformación de la Sociedad Anóni-
17 ma Comercial-Técnica-Industrial S.A. ("COTEBINSA") en una de responsabi-
18 lidad limitada denominada "ALMACENES EDMUNDO JORDAN, COMPANIA LIMITADA",
19 por virtud de la resolución adoptada por los miembros de esa Sociedad
20 Anónima y en obediencia a mandatos legales, transformación que fue-
21 ra perfeccionada por sentencia judicial y publicado su extracto en los
22 periódicos de esta ciudad.- Como en tal escritura compareciera tan só-
23 lo el señor Edmundo Jordán en virtud de la resolución adoptada por to-
24 dos los accionistas de la Sociedad que no transformó, ahora y por es-
25 ta instrumento, para evitar cualquiera presunta nulidad, comparecen los
26 otros socios para ratificar tal instrumento de la referencia y en defi-
27 nitiva suscribirlo de nuevo a fin de cumplir con proserpciones lega-
28 les, ratificación y suscripción que la hacen de todo el contexto de la

1 indicada escritura de transformación y que es del tenor que se expre-
2 sa a continuación, aclarándose que los comparecientes son los señores
3 Juan Edmundo Jordán Orozco, ecuatoriano, viudo, domiciliado en Amba-
4 to, doctor Luis Eduardo Jordán Orozco, casado, ecuatoriano y domici-
5 liado en Guayaquil y Domingo Enrique Jordán Orozco, casado, ecuatoria-
6 no y también domiciliado en Guayaquil, todos mayores de edad. Por tal
7 virtud, todos estos comparecientes convienen expresamente y de este
8 modo ratifican la transformación de la Sociedad en la forma como pri-
9 mitivamente fue hecha y que dice: "En la ciudad de Ambato y ante el No-
10 tario señor Jorge Ruiz Cobo, se constituyó la antedicha Sociedad Anó-
11 nima Comercial-Técnica-Industrial S.A. ("COTETINSA") con el capital de
12 quinientos mil sueros, la misma que ha venido operando regularmente
13 en el desarrollo de sus finalidades, habiendo emitido acciones al per-
14 tador, siendo sus actuales y únicos accionistas los señores Edmundo
15 Jordán, doctor Luis Eduardo Jordán O. y Domingo E. Jordán O., conforme
16 se desprende del acta de la Junta General de Accionistas y más docu-
17 mentos que se agregan en calidad de documentos habilitantes.- Como la
18 actual Ley que regula la formación y desenvolvimiento de la Sociedades,
19 da facultad para que cualquiera de éstas, sea de la clase que fuere
20 se transforme en otra de las permitidas por ella, la Sociedad Anóni-
21 ma de la referencia resolvió acogerse a esa disposición y cambiar su
22 estatuto y configuración para transformarla en una de responsabilidad
23 limitada, acogiéndose también a la exoneración total de impuestos que
24 gravarían esa transformación y que se halla prorrogada hasta el treín-
25 ta de Abril del presente año, conforme está publicado en Registros O-
26 ficiales ciento ochenta y uno de quince de Febrero de mil novecientos
27 sesenta y cuatro, trescientos dieciocho de veinticinco de Agosto de
28 mil novecientos sesenta y cuatro, trescientos treinta y dos de oator-

1965



[Handwritten signature and scribbles]

repre-
 siones
 Amba-
 ni i-
 toria-
 or tal
 este
 pri-
 Ho-
 i Anó-
 tal de
 ente
 el por-
 ando
 onforma
 locu-
 mo la
 lodades,
 orro
 óni-
 or su
 lidad
 on quo
 trein-
 ps O-
 lontos.
 de
 ator-

1965
 1965



1 de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro y cuatrocientos
 2 veinte y seis de veintinueve de Enero de mil novecientos sesenta y
 3 cinco, transformación que se la hace además de acuerdo con las dispo-
 4 siciones siguientes cláusulas: - DOCUMENTOS. - Se adjunta a esta minuta,
 5 para su plena válidas, los siguientes documentos, con los que se cum-
 6 plen las disposiciones contenidas en los artículos trescientos treín-
 7 ta y siete y siguientes de la "Ley de Compañías" constante en el De-
 8 creto Supremo ciento ochenta y dos y publicado en el Registro Oficial
 9 ciento ochenta y uno de quince de Febrero de mil novecientos sesenta
 10 y cuatro: a) El balance general de la Sociedad, cerrado a la finali-
 11 zación del año comercial de ella; b) Copia certificada de la sesión
 12 de Junta General de Accionistas de "COTEINSA" y en la que se acuerda
 13 la transformación; c) Balance final de "COTEINSA" y equivalente al Ba-
 14 lance de liquidación de ella, con estos antecedentes se estipula: PRI-
 15 MERA.- CONSTITUCION, DENOMINACION, SOCIOS, OBJETO Y DOMICILIO.- So
 16 constituye en la ciudad de Ambato, la Sociedad de Responsabilidad Li-
 17 mitada llamada "ALMACENES EDMUNDO JORDAN COMPANIA LIMITADA" (Sociedad
 18 Ltda.) en remplazo y por transformación de la "SOCIEDAD ANONIMA CO-
 19 MERCIAL-TECNICA-INDUSTRIAL S. A." que por este documento deja de exis-
 20 tir.- SEGUNDA.- En tal virtud, la personería jurídica de "COTEINSA",
 21 su activo y pasivo y en general sus derechos y responsabilidades pa-
 22 san de hecho a la Sociedad de Responsabilidad Limitada que aquí se crea,
 23 existiendo continuidad legal y económica en todas esas relaciones.-
 24 TERCERA.- Esta Sociedad de Responsabilidad Limitada tendrá su domici-
 25 lio en la ciudad de Ambato, pudiendo de hecho tener sucursales o agen-
 26 cias en cualquier lugar de la República o del Extranjero. Se regirá
 27 por las normas legales, contenidas en las Leyes de la República, el
 28 Código de Comercio, la Ley de Compañías y más pertinentes, a más de

XERO
COM

XERO
COM

XERO
COM

1961
1962

1 los presentes Estatutos.- CUARTA.- La Sociedad tendrá por objeto rea-
2 lizar operaciones, actos y contratos de comercio, efectuar negocios
3 de importación y exportación de equipos mecánicos agrícolas o indus-
4 triales, repuestos para maquinarias de toda clase y mercaderías en
5 general; venta de toda clase de bienes muebles, fabricados o adquiri-
6 dos para la venta, representaciones, comisiones, agencias y distribu-
7 ciones, compraventa y prenda de toda clase de mercaderías y productos
8 nacionales o extranjeras, por cuenta propia o ajena, compra-venta, ce-
9 siones, endosos y posesiones de documentos de crédito, acciones y dó-
10 dulas de cualquiera empresa o Banco; compraventa o administración del
11 activo y pasivo de cualquiera sociedad de comercio que convenga a la
12 Sociedad; venta de mercaderías a plazos y por sorteos, sean o no en
13 forma de Club; compraventa, hipoteca, anticresis y arrendamiento de
14 bienes inmuebles, instalación y explotación de negocios industriales
15 de cualquiera naturaleza; celebración de todo acto y contrato sobre
16 negocios agrícolas; y finalmente para ejecutar toda clase de actos y
17 contratos de comercio, lícitos y permitidos por la Ley.- QUINTA.- Son
18 Socios de la presente sociedad los señores Juan Edmundo Jordán Orozco,
19 viudo y domiciliado en Ambato, Domingo Enrique Jordán, casado y domi-
20 ciliado en Guayaquil y doctor Luis Eduardo Jordán Orozco, casado y do-
21 miciliado también en Guayaquil.- SEXTA.- PLAZO Y DURACION.- La So-
22 ciedad se constituye con plazo indefinido hasta que la Junta General
23 de Socios acuerde por lo menos con tres meses de anticipación el día
24 en que debe terminar.- También podrá darse por terminado el plazo de
25 esta Sociedad, cuando el capital social hubiere disminuído en una ter-
26 cera parte, siempre y cuando la Sociedad así lo resolviere.- SEPTIMA.-
27 DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital social de "Almacenes Edmundo Jordán
28 Compañía Limitada", es el de QUINIENTOS MIL SUCRES íntegramente sus-

ANOS
OROS

ANOS
OROS

ANOS
OROS

rea-
cios
dus-
an
quiri-
ribu-
lucos
ta, co-
y de-
in del
a la
en
de
alios
obre
os y
- Son
roo,
domi-
y do-
So-
aral
l día
zo de
na tor-
PTMA.-
rdán
sus-

1965

1965



1 crito y dividido en cien aportaciones iguales e indivisibles de cinco
2 mil sucres cada una y que corresponden a los socios de la siguiente
3 manera: Edmundo Jordán Orozco, setenta aportaciones de cinco mil su-
4 cros cada una, con un total de trescientos cincuenta mil sucres; Do-
5 mingo E. Jordán Orozco, quince aportaciones de igual valor con un to-
6 tal de setenta y cinco mil sucres; y, doctor Luis Eduardo Jordán Oroz-
7 co, quince aportaciones con un total de setenta y cinco mil sucres.
8 Por estas cantidades se han entregado a cada socio otros tantos certi-
9 ficados de aportación social no negociables, así como se ha tomado no-
10 ta de tal particular en los libros de contabilidad de la Sociedad.-
11 OCTAVA.- Cada certificado de aportación que necesariamente no será ne-
12 gociable da derecho a un voto y su socio poseedor en las deliberacio-
13 nes sociales y como ellos son indivisibles, la Sociedad no podrá re-
14 conocer sino un solo propietario por cada uno de ellos.- NOVENA.- En
15 caso de pérdida o destrucción de un certificado de aportación social,
16 el interesado podrá solicitar un duplicado y la Sociedad lo otorgando-
17 rá siempre y cuando se llenen las siguientes formalidades: a) publi-
18 cación de un aviso de tal pérdida o destrucción en un periódico de ma-
19 yor circulación en el domicilio de la Sociedad, por tres veces, median-
20 te ocho días entre cada publicación; y b) fianza que rendirá el inte-
21 rosado a satisfacción del Gerente General para responder en caso de
22 reaparición del título. Los gastos que demanden todo lo dicho, serán
23 de cuenta del socio interesado.- DECIMA.- AUMENTO DEL CAPITAL.- La So-
24 ciedad podrá en cualquier momento y si así lo resuelve las dos terce-
25 ras partes, por lo menos, del capital social representado por sus so-
26 cios aumentar el capital de ello; para el efecto, los socios tendrán
27 derecho preferencial para suscribir el aumento en proporción a sus a-
28 portes sociales y sólo en el caso de que ellos no tomaron nuevos certi-

XERO COPY

XERO COPY

XERO COPY

1961
1961

1 ficación de aportación o no los cubrieren en su totalidad, podrán ser
2 admitidas terceras personas como socios, las tomarán para sí el monto
3 faltante hasta completar el total del aumento.- UNDECIMA.- CESION DE
4 CAPITALES.- Tanto para la admisión de nuevos socios cuanto también pa-
5 ra la cesión de las partes sociales para cualquiera de los socios, se
6 requiere obligatoriamente el consentimiento de cuando menos las dos
7 terceras partes del Capital Social; caso contrario, cualquiera estipu-
8 lación que al respecto hubiere hecho un socio con terceras personas, se
9 mirará como nulo y no escrito para las relaciones con la Sociedad. De
10 llegarse al caso de cesión de derecho en el modo aquí estipulado o de
11 transferimiento de los mismos tal cesión o transferencia se operará me-
12 diante la inscripción de la nota correspondiente en los libros de la
13 Compañía, debidamente autorizada por la firma del cedente, del socio-
14 nario y del Gerente de la Sociedad o de quien haga sus veces.-DUODECI-
15 MA.- FONDO DE RESERVA.- La Sociedad formará un fondo de reserva en nu-
16 merario, equivalente al veinte por ciento del capital social; para el
17 efecto, en cada anualidad la Sociedad segregará de las utilidades lí-
18 quidas y realizadas, un cinco por ciento para el objeto.- DECIMA TER-
19 CERA.- RESPONSABILIDAD, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Cada so-
20 cio responderá únicamente por las obligaciones sociales, hasta el mon-
21 to de sus aportaciones sociales.- DECIMA CUARTA.- A más de lo dicho,
22 están obligados: a) A cumplir con los deberes que les impone estos Es-
23 tatutos y las Leyes de la Materia; b) Responder solidariamente de las
24 declaraciones aquí contenidas, especialmente de las referentes al pa-
25 go de sus aportaciones; y, en general, de las restantes de que hablan
26 las mencionadas disposiciones legales.- De igual modo, tienen derechos:
27 a) intervenir en las asambleas y deliberaciones de la Sociedad, así
28 como en sus decisiones por sí o por medio de representantes o manda-
29

ADOP
COPIA

ADOP
COPIA

ADOP
COPIA

En ser
El monto
ION DE
ción pa
los, se
dos.
estipu
ones, se
na De
o o de
rará de
do la
ocio
CODECI
on nu
ara el
os lí
ada So
el mon
icho,
tos Es
do las
al pa
hablan
orcho
así
andata

1965
1965



1 rios legalmente constituidos; de ser el representante o mandatario

2 del socio, ótro de la misma sociedad, bastará para el efecto una sin-

3 ple carta de poder que se presentará al iniciarse la Junta General;

4 B) A percibir de los beneficios que les corresponde, a prorrata de

5 sus aportaciones pagadas y liquidadas; y, en general, las de que ha-

6 blan las Leyes pertinentes y estos Estatutos.- DECIMA QUINTA.- DE LA

7 ADMINISTRACION.- REPRESENTACION LEGAL.- ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.-

8 La presente sociedad será dirigida y administrada por la Junta Gene-

9 ral de Socios, la misma que es el Organismo Supremo de ella; por su Pre-

10 sidente, Gerente General, Gerentes y Subgerentes, los cuales tendrán

11 las atribuciones y deberes señalados por las Leyes de la Materia y

12 los presentes Estatutos.- DECIMA SEXTA.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Jun-

13 ta General de Socios, como se deja dicho, es el Organismo Supremo de

14 la Sociedad, la cual se reunirá en sesiones ordinarias y en sesiones

15 extraordinarias. Las sesiones ordinarias se reunirán una vez por año,

16 en su primer trimestre; y las extraordinarias, cuando lo solicite el

17 socio o socios que representen cuando menos el veinte por ciento del

18 capital social, el Presidente o el Gerente General.- DECIMA SEPTIMA.-

19 La convocatoria a Junta General de Socios se hará bien sea por la Pres-

20 sa del domicilio social o bien sea en forma privada por notificación

21 hecha a los socios con dos días de anticipación por lo menos y en ella

22 se expresará siempre el objeto de la reunión, con señalamiento del lu-

23 gar, día y hora en los que debe reunirse.- También podrán constituir-

24 se en Junta General sin convocatoria previa, siempre y cuando todos

25 los socios estuvieren reunidos en el local social y por unanimidad re-

26 solvieran hacerlo así, y puntualizando los asuntos a tratarse.- DECI-

27 MA OCTAVA.- Si la primera reunión de la Junta General Ordinaria o Ex-

28 traordinaria no estuvieron presentes la mitad más uno del capital so-

1 cial, se hará una segunda convocatoria con los mismos objetivos y fór-
2 ma y ella entrará a sesionar cualquiera que fuere el capital represen-
3 tado.- DECIMA NOVENA.- Las decisiones de la Junta General se las to-
4 mará por mayoría de votos; esta mayoría estará significada en la mi-
5 tad más uno de los votos concurrentes a la sesión.- VEGESIMA.- La Jun-
6 ta General será presidida por el Presidente y actuará como Secretario
7 el Gerente General o el socio que designaren los concurrentes.- VIGE-
8 SIMA PRIMERA.- Son atribuciones de la Junta General: a) Reformar y a-
9 dicionar estos Estatutos e interpretar sobre cualquiera duda que pu-
10 diero presentarse sobre el contenido de ellos; b) Designar y remover
11 Presidente, Gerente General, y Gerentes de la Sociedad; c) Aprobar las
12 cuentas y los balances que presenten los Gerentes; d) Resolver sobre
13 la forma del reparto de utilidades en los casos no previstos por es-
14 tos Estatutos; e) Resolver sobre la forma de amortización de las par-
15 tes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en
16 la admisión de nuevos socios en la forma prevista por estos Estatutos
17 especialmente en la cláusula once de los mismos; g) Decidir acerca del
18 aumento o disminución del capital social; h) Resolver sobre la termi-
19 nación del contrato social; y liquidación de la Sociedad; i) Acordar
20 la exclusión del socio o socios de acuerdo con las prescripciones y
21 motivaciones legales; j) Fijar los sueldos que percibirán el Presi-
22 dente, Gerente General y Gerentes; k) Deliberar sobre todo asunto que
23 se relacione con el régimen de la Sociedad y sobre las consultas que
24 propusieren cualquiera de sus administradores; y l) Ejercer las demás
25 atribuciones que le corresponda según estos Estatutos y las Leyes.-
26 VIGESIMA SEGUNDA.- De todas las deliberaciones de las Juntas Genera-
27 les, se dejará constancia en el libro especial de actas de la sociedad
28 dad con indicación de los concurrentes y de la forma de votación, a-

1965

1965

y fbr-
 presen-
 a to-
 a mi-
 La Jun-
 tario
 VIGE-
 s y a-
 o nu-
 mover
 bar las
 sobre
 r es-
 a par-
 y en
 atutos
 rca del
 i a-
 rdar
 los y
 Prosi-
 nto que
 tas que
 s, demás
 yes.-
 onera-
 sociad
 ón, a-

1965

1965



1 si como de las resoluciones adoptadas.- Al final de cada acta deberán
 2 constar las firmas del Presidente de la sesión y del Secretario, o de
 3 quien haga sus veces.- VIGESIMA TERCERA.- DEL PRESIDENTE.- El Presi-
 4 dente de la Sociedad será elegido por la Junta General de Socios, de-
 5 biendo ser necesariamente accionista de ella y durará indefinidamen-
 6 te en su cargo, podrá ser subrogado en caso de falta, enfermedad, re-
 7 nuncia o impedimento de cualquiera naturaleza por el Gerente General,
 8 quien ejercerá sus funciones hasta que se reintegre o bien la Junta
 9 General designe otra persona en su reemplazo.- VIGESIMA CUARTA.- Son
 10 atribuciones y obligaciones del Presidente: a) Presidir las sesiones
 11 ordinarias y extraordinarias de la Sociedad; b) Legalizar con su fir-
 12 ma las actas de dichas sesiones; c) Vigilar el cumplimiento de las re-
 13 soluciones de la Junta General; d) Informar anualmente a la Sociedad
 14 sobre el cometido de sus funciones; e) Convocar anualmente a las so-
 15 ciones de Junta General Ordinaria y a las extraordinarias que fuere
 16 menester; f) Legalizar con su firma los títulos de aportación de ca-
 17 pital; g) Legalizar con su firma las escrituras de compraventa de in-
 18 muebles, conjuntamente con el Gerente; y, h) Las demás que le confie-
 19 ron las Leyes y estos Estatutos.- VIGESIMA QUINTA.- DEL GERENTE GE-
 20 NERAL.- Será designado necesariamente por la Junta General de Socios
 21 y durará indefinidamente en sus funciones hasta ser legalmente reem-
 22 plazado pudiendo ser o no socio.- Tendrá la representación legal de
 23 la Sociedad en lo comercial, judicial, extrajudicial, etcótera, sin
 24 limitación alguna dentro y fuera de la República, de modo que su so-
 25 la firma bajo el nombre de la Sociedad en todos los actos y contra-
 26 tos que celebre, obligarán a la Sociedad.- VIGESIMA SEXTA.- Son atri-
 27 bucciones y deberes del Gerente General: a) Dictar y modificar el Re-
 28 glamento Interno de la Sociedad; b) Convocar o hacer que se convoquen

25

26

MANO
COMPA

COMPA
MANO

COMPA
MANO

1 las Juntas Generales de Socios, ordinarias y extraordinarias; o) De-
 2 terminar el monto de los seguros que adquiriera la Sociedad o sobre los
 3 que se dé dinero en hipotecas o anticresis; d) Proponer a la Junta Ge-
 4 neral de Socios la forma en que deben hacerse los repartos de utili-
 5 dades; e) Nombrar agentes y distribuidores, Factores, Apoderados, Je-
 6 fes, Empleados y Obreros de la Sociedad, y de sus sucursales, Agencias
 7 y Oficinas, reglamentando sus funciones acerca de los negocios sobre
 8 los que deben operar, pudiendo revocar tales nombramientos cuando lo
 9 estimare conveniente necesario; f) Comprar, vender, hipotecar y dar en
 10 anticresis bienes raíces, concesión de préstamos hipotecarios por las
 11 cantidades y condiciones que estime convenientes, suscribiendo las co-
 12 rrespondientes escrituras; g) Resolver sobre los negocios que dentro
 13 de la administración le propusieren los Gerentes y Subgerentes y ordo-
 14 nar aquello que considere más favorable a la Sociedad; h) Hacer descuent-
 15 tos de documentos y depósitos de dinero en los Bancos, girar cheques y
 16 manejar los fondos depositados, inclusive suscribir contratos de sobre-
 17 giros, girar, endosar, afianzar y aceptar letras de cambio y pagarés a
 18 la orden de cualquier Banco, persona o corporación; firmar finiquitos
 19 y toda clase de documentos y papeles en la forma y modo que más inte-
 20 resse a la Sociedad; i) Efectuar toda clase de gestiones administrati-
 21 vas, especialmente ante la Aduana, Autoridad Portuaria y el Departamen-
 22 to de Cambio del Banco Central del Ecuador y demás Oficinas Públicas,
 23 Municipales, etcótera, con amplias e ilimitadas facultades; y, j) Cum-
 24 plir y hacer cumplir las Leyes y Estatutos de la Sociedad, así como las
 25 demás resoluciones de la Junta General y ejercer las demás atribuciones
 26 que le confieren las Leyes.- VIGESIMA SEPTIMA.- El Gerente General, Ge-
 27 rentes y Subgerentes no podrán ceder ni delegar a otros administrado-
 28 res la administración sin consentimiento de la Sociedad, mas el Geren-

1965
1965

De-
e los
a Go-
ali-
, Je-
oncia
obre
o lo
dar en
r a
as co-
ntro
ordo-
deguon-
quos y
sobre-
arós a
uitos
into-
rati-
rtamon-
icas,
Cum-
omo las
poionon
al, Co-
rado-
Horou-

1965
1965



1 te General si podrá constituir apoderados para los negocios especia-

2 les.- VIGESIMA OCTAVA.- DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES.- Los Gerentes

3 y Subgerentes serán designados por la Junta General de Socios, dura-

4 rda indozinidamente en el ejercicio de sus cargos hasta que renuncia-

5 son o la Junta General de Socios los renueve.- VIGESIMA NOVENA.- Las

6 facultades de los Gerentes y Subgerentes, serán determinadas por la

7 Junta General al momento mismo de la designación y constarán en la no-

8 ta del nombramiento.- VIGESIMA.- EJERCICIO ECONOMICO.- El Año Econó-

9 mico de la Sociedad será de primero de Enero al treinta y uno de Di-

10 ciembre de cada año.- VIGESIMA PRIMERA.- TRANSITORIA.- Se designa

11 Presidente de la Sociedad al doctor Luis Eduardo Jordán Orozco, domi-

12 ciliado en la ciudad de Guayaquil, de estado civil casado y de nacio-

13 nalidad ecuatoriana; asimismo se designa Gerente General al señor Ed-

14 mundo Jordán Orozco, ecuatoriano; viudo y domiciliado en esta ciudad

15 de Ambato.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas que

16 fueren de rigor".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura

17 pública y en cuyo contenido se ratifican los otorgantes. No se agre-

18 gan los comprobantes de pago de ningún impuesto por esta esto contra-

19 to exonerado de ellos de acuerdo con lo prescrito en el Decreto núme-

20 ro dos mil ciento diez y siete, consignado en el Registro Oficial nú-

21 mero trescientos treinta y dos de catorce de Septiembre de mil nove-

22 cientos sesenta y cuatro y en el artículo sexto de las disposiciones

23 transitorias de la Ley de Compañías contenido en el Registro Oficial

24 número ciento ochenta y uno de quince de Febrero de mil novecientos

25 sesenta y cuatro y además de acuerdo con el artículo veintisiete re-

26 formatorio al artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Com-

27 pañías, contenido en el respectivo Decreto promulgado por la Honora-

28 ble Junta Militar de Gobierno con el número setecientos sesenta y seis

de veinte y tres del mes de Abril del presente año de mil no
vecientos sesenta y cinco.- Se observaron los preceptos lega
les previos a esta escritura que, leída íntegramente, por mí
el Notario, a los otorgantes, en presencia de los testigos ins
trumentales concurrentes a este otorgamiento, verificado en u
nidad de acto, aquellos la ~~apru~~aban y ratifican totalmente y
firman conmigo y con dichos testigos que son de este domici
lio, mayores de edad, idóneos y conocidos por mí, señores Cés
sar Antonio Velasco, Leonidas Corral y Alfonso Meléndez Naran
jo.- de todo lo que doy fé.- (firmado) J.E. Jordán O.- f. Dr. Jor
dán O.- f. D. Jordán O.- C.A. Velasco.- L. Corral.- Alfonso Melén
dez N.- El Notario, f. Camilo Félix Sarasti.- Entre líneas- cua
renta- de socios- VALE.- Enmendado- ocho- PRIMERA- obligatoria-
mente- el- deberes- aquí- mismos- objetivos- amplias- ellos- VALE.-
Testado- disposiciones- ochenta- conveniente- NO VALE.- Enmen
dado- aprueban- Jordán- VALE.-

ES FIEL Y EXACTA XEROSCOPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS A MI CARGO, CONFIERO ESTA OCTAVA COPIA, DEBIDA
MENTE SELLADA Y FIRMADA EN AMBATO, VEINTIOCHO DE AGOSTO DE
MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, INDICANDO ADEMÁS QUE ESTOS
ARCHIVOS PERTENECEN A LA NOTARIA SEXTA QUE ESTA AHORA A MI
CARGO.-

CERTIFICO: que la primera copia de la presente escritura está
inscrita el 10 de Junio de 1.966, bajo el N° 18, del Registro
Mercantil, .- Ambato, 29 de Agosto de 1.978.-

El Registrador de la Propiedad.-

1965

1965

1 "En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia de Tungurahua, hoy
 2 día sábado, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y cin-
 3 co; ante mí, Camilo Félix Sarasti, Notario Público Cantonal y los tes-
 4 tigos que suscriben, comparecen los señores don Juan Edmundo Jordán O-
 5 rózco, de estado civil viudo y vecino de este lugar, doctor don Luis
 6 Eduardo Jordán Orózco y don Domingo Enrique Jordán Orózco, casados y
 7 residentes en la ciudad de Guayaquil, ocasionalmente en este lugar, por-
 8 tando sus respectivas cédulas Orientalistas de este año; todos los com-
 9 parecientes son mayores de edad, ecuatorianos, hábiles según la Ley, a
 10 quienes los conozco, de lo que doy fe, y para los fines consiguientes
 11 me presentan la minuta que, copiada, es como sigue:- "Señor Notario:-
 12 Sirvase elevar a escritura pública, incorporando en sus Protocolos de
 13 Mayor Cuantía, la siguiente minuta, contenida en las cláusulas que se
 14 indican a continuación:- ANTECEDENTES:- Con fecha veinte y nueve de
 15 Abril del presente año y ante el Notario Félix Angel Granja de esta
 16 ciudad, se celebró la escritura de transformación de la Sociedad Anóni-
 17 ma Comercial-Técnica-Industrial S.A. ("COMTEISA") en una de responsabi-
 18 lidad limitada denominada "AMIGOS EDUARDO JORDAN, COMPANIA LIMITADA",
 19 por virtud de la resolución adoptada por los miembros de esa Sociedad
 20 Anónima y en obediencia a mandatos legales, transformación que fue-
 21 ra perfeccionada por sentencia judicial y publicado su extracto en los
 22 periódicos de esta ciudad.- Como en tal escritura compareciera tan só-
 23 lo el señor Edmundo Jordán en virtud de la resolución adoptada por to-
 24 dos los accionistas de la sociedad que se transformó, ahora y por este
 25 instrumento, para evitar cualquiera presunta nulidad, comparecen los
 26 otros socios para ratificar tal instrumento de la referencia y en defi-
 27 nitiva suscribirlo de nuevo a fin de cumplir con prescripciones lega-
 28 les, ratificación y suscripción que la hacen de todo el contexto de la

1 indicada escritura de transformación y que es del tenor que se expre-
2 sa a continuación, aclarándose que los comparecientes son los señores
3 Juan Eduardo Jordán Orozco, ecuatoriano, viudo, domiciliado en Amba-
4 to, doctor Luis Eduardo Jordán Orozco, casado, ecuatoriano y domici-
5 liado en Guayaquil y Domingo Enrique Jordán Orozco, casado, ecuatoria-
6 no y también domiciliado en Guayaquil, todos mayores de edad. Por tal
7 virtud, todos estos comparecientes convienen expresamente y de este
8 modo ratifican la transformación de la Sociedad en la forma como pri-
9 mitivamente fue hecha y que dice: "En la ciudad de Ambato y ante el No-
10 tario señor Jorge Ruiz Cobo, se constituyó la antedicha Sociedad Anóni-
11 ma Comercial-Técnica-Industrial S.A. ("COETIISA") con el capital de
12 quinientos mil sueros, la misma que ha venido operando regularmente
13 en el desarrollo de sus finalidades, habiendo emitido acciones al por-
14 tador, siendo sus actuales y únicos accionistas los señores Edmundo
15 Jordán, doctor Luis Eduardo Jordán O. y Domingo E. Jordán O., conforme
16 se desprende del acta de la Junta General de Accionistas y más docu-
17 mentos que se agregan en calidad de documentos habilitantes.- Como la
18 actual Ley que regula la formación y desenvolvimiento de la Sociedades
19 da facultad para que cualquiera de éstas, sea de la clase que fuere
20 se transforme en otra de las permitidas por ella, la Sociedad Anóni-
21 ma de la referencia resolvió acogerse a esa disposición y cambiar su
22 estatuto y configuración para transformarla en una de responsabilidad
23 limitada, acogiéndose también a la exención total de impuestos que
24 gravarían esa transformación y que se halla prerrogada hasta el treina-
25 ta de Abril del presente año, conforme está publicado en Registros O-
26 ficiales ciento ochenta y uno de quince de Febrero de mil novecientos
27 sesenta y cuatro, trescientos dieciocho de veinticinco de Agosto de
28 mil novecientos sesenta y cuatro, trescientos treinta y dos de cator-

1965
1965



1 ce de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro y cuatrocientos
2 veinte y seis de veintinueve de Enero de mil novecientos sesenta y
3 cinco, transformación que se la hace además de acuerdo con las dispo-
4 siciones siguientes cláusulas: - DOCUMENTOS.- Se adjunta a esta minuta,
5 para su plena validez, los siguientes documentos, con los que se cum-
6 plen las disposiciones contenidas en los artículos trescientos treinta
7 ta y siete y siguientes de la "Ley de Compañías" constante en el Do-
8 cumento Supremo ciento/^{cuarenta} sesenta y dos y publicado en el Registro Oficial
9 ciento ochenta y uno de quince de Febrero de mil novecientos sesenta
10 y cuatro: a) El balance general de la Sociedad, cerrado a la finali-
11 zación del año comercial de ella; b) Copia certificada de la sesión
12 de Junta General de Accionistas de "COSEINSA" y en la que se acuerda
13 la transformación; c) Balance final de "COSEINSA" y equivalente al Ba-
14 lance de liquidación de ella, con estos antecedentes se estipula: **PRIMERA.-**
15 **CONSTITUCION, DENOMINACION, SOCIOS, OBJETO Y DOMICILIO.-** Se
16 constituye en la ciudad de Ambato, la Sociedad de Responsabilidad Li-
17 mitada llamada "ALMACENES EDUARDO JORDAN COMPAÑIA LIMITADA" ("o Cía.
18 Ltda.") en remplazo y por transformación de la "SOCIEDAD ANONIMA CO-
19 MERCIAL-TECNICA-INDUSTRIAL S. A." que por este documento deja de exis-
20 tir.- **SEGUNDA.-** En tal virtud, la personería jurídica de "COSEINSA",
21 su activo y pasivo y en general sus derechos y responsabilidades pa-
22 san de hecho a la Sociedad de Responsabilidad Limitada que aquí se crea,
23 existiendo continuidad legal y económica en todas esas relaciones.-
24 **TERCERA.-** Esta Sociedad de Responsabilidad Limitada tendrá su domici-
25 lio en la ciudad de Ambato, pudiendo de hecho tener sucursales o agen-
26 cias en cualquier lugar de la República o del Extranjero. Se regirá
27 por las normas legales, contenidas en las Leyes de la República, el
28 Código de Comercio, la Ley de Compañías y más pertinentes, a más de

1 los presentes Estatutos.- CUARTA.- La Sociedad tendrá por objeto rea-
2 lizar operaciones, actos y contratos de comercio, efectuar negocios
3 de importación y exportación de equipos mecánicos agrícolas o indus-
4 triales, repuestos para maquinarias de toda clase y mercaderías en
5 general; venta de toda clase de bienes muebles, fabricados o adquiri-
6 dos para la venta, representaciones, comisiones, agencias y distribu-
7 ciones, compraventa y prenda de toda clase de mercaderías y productos
8 nacionales o extranjeros, por cuenta propia o ajena, compra-venta, co-
9 siones, endosos y posesiones de documentos de crédito, acciones y cé-
10 dulas de cualquiera empresa o Banco; compraventa o administración del
11 activo y pasivo de cualquiera sociedad de comercio que convenga a la
12 Sociedad; venta de mercaderías a plazos y por sorteos, sean o no en
13 forma de Club; compraventa, hipoteca, anticresis y arrendamiento de
14 bienes inmuebles, instalación y explotación de negocios industriales
15 de cualquiera naturaleza; celebración de todo acto y contrato sobre
16 negocios agrícolas; y finalmente para ejecutar toda clase de actos y
17 contratos de comercio, lícitos y permitidos por la Ley.- QUINTA.- Son
18 Socios de la presente sociedad los señores Juan Edmundo Jordán Orozco,
19 viudo y domiciliado en Abato, Domingo Enrique Jordán, casado y domi-
20 ciliado en Guayaquil y doctor Luis Edmundo Jordán Orozco, casado y do-
21 miciliado también en Guayaquil.- SEXTA.- PLAZO Y DURACION.- La So-
22 ciedad se constituye con plazo indefinido hasta que la Junta General
23 de Socios acuerde por lo menos con tres meses de anticipación el día
24 en que debe terminarse.- También podrá darse por terminado el plazo de
25 esta Sociedad, cuando el capital social hubiere disminuído en una ter-
26 cera parte, siempre y cuando la Sociedad así lo resolviera.- SEPTIMA.-
27 DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital social de "Almacenes Edmundo Jordán
28 Compañía Limitada", es el de QUINIENTOS MIL SUCRES íntegramente sus-

1965
1965



1 unido y divisible en cinco aportaciones iguales e indivisibles de cinco
2 mil sueros cada una y que corresponden a los socios de la siguiente
3 manera: Edmundo Jordán Orozco, setenta aportaciones de cinco mil su-
4 eros cada una, con un total de trescientos cincuenta mil sueros; Do-
5 mingo E. Jordán Orozco, quince aportaciones de igual valor con un to-
6 tal de setenta y cinco mil sueros; y, doctor Luis Eduardo Jordán Oroz-
7 co, quince aportaciones con un total de setenta y cinco mil sueros.

8 Por estas cantidades se han entregado a cada socio otros tantos certi-
9 ficados de aportación social no negociables, así como se ha tomado no-
10 ta de tal particular en los libros de contabilidad de la Sociedad.-

11 OCEIVA.- Cada certificado de aportación que necesariamente no será ne-
12 gociable da derecho a un voto y su socio poseedor en las deliberacio-
13 nes sociales y como ellos son indivisibles, la Sociedad no podrá re-
14 conocer sino un solo propietario por cada uno de ellos.- NOVENA.- En
15 caso de pérdida o destrucción de un certificado de aportación social,
16 el interesado podrá solicitar un duplicado y la Sociedad lo extende-
17 rá siempre y cuando se llenen las siguientes formalidades: a) publi-
18 cación de un aviso de tal pérdida o destrucción en un periódico de ma-
19 yor circulación en el domicilio de la Sociedad, por tres veces, median-
20 te ocho días entre cada publicación; y b) fianza que rendirá el inte-
21 resado a satisfacción del Gerente General para responder en caso de
22 reparación del título. Los gastos que demanden todo lo dicho, serán
23 de cuenta del socio interesado.- DECIMA.- AUMENTO DEL CAPITAL.- La So-
24 ciedad podrá en cualquier momento y así lo resuelve las dos tercer-
25 ras partes, por lo menos, del capital social representado por sus so-
26 cios aumentar el capital de ella; para el efecto, los socios tendrán
27 derecho preferencial para suscribir el aumento en proporción a sus ac-
28 partes sociales y sólo en el caso de que ellos no tomaren nueva certi-

1 fijas de aportación o no los cubrieren en su totalidad, podrán ser
2 admitidas terceras personas como socios, las tomará para sí el monto
3 faltante hasta completar el total del aumento.- UNDECIMA.- CESION DE
4 CAPITALES.- Tanto para la admisión de nuevos socios cuanto también pa-
5 ra la cesión de las partes sociales para cualquiera de los socios, se
6 requiere obligatoriamente el consentimiento de cuando menos las dos
7 terceras partes del Capital Social; caso contrario, cualquiera estipu-
8 lación que al respecto hubiere hecho un socio con terceras personas, se
9 mirará como nulo y no escrito para las relaciones con la Sociedad. De
10 llegarse al caso de cesión de derecho en el modo aquí estipulado o de
11 transferencia de los mismos tal cesión o transferencia se operará me-
12 diante la inscripción de la nota correspondiente en los libros de la
13 Compañía, debidamente autorizada por la firma del cedente, del cesio-
14 nario y del Gerente de la Sociedad o de quien haga sus veces.- DUODECI-
15 MA.- FONDO DE RESERVA.- La Sociedad formará un fondo de reservas en nu-
16 merario, equivalente al veinte por ciento del capital social; para el
17 efecto, en cada anualidad la Sociedad segregará de las utilidades li-
18 quidas y realizadas, un cinco por ciento para el objeto.- DECIMA TERCERA
19 CERA.- RESPONSABILIDAD, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Cada so-
20 cio responderá únicamente por las obligaciones sociales, hasta el mon-
21 to de sus aportaciones sociales.- DECIMA CUARTA.- A más de lo dicho,
22 están obligados: a) A cumplir con los deberes que les impone estos Es-
23 tatutos y las Leyes de la Materia; b) Responder solidariamente de las
24 declaraciones aquí contenidas, especialmente de las referentes al pa-
25 go de sus aportaciones; y, en general, de las restantes de que hablan
26 las mencionadas disposiciones legales.- De igual modo, tienen derechos:
27 c) Intervención en las asambleas y deliberaciones de la Sociedad, así
28 como en sus decisiones, por sí o por medio de representantes o mandata-

1965

1965



1 rios legalmente constituidos; de ser el representante o mandatario
2 del socio, ótro de la misma sociedad, bastará para el efecto una sim-
3 ple carta de poder que se presentará al iniciarse la Junta General;
4 B) A percibir de los beneficios que les corresponde, a prorrata de
5 sus aportaciones pagadas y liquidadas; y, en general, las de que ha-
6 blan las Leyes pertinentes y estos Estatutos.- DECIMA QUINTA.- DE LA
7 ADMINISTRACION.- REPRESENTACION LEGAL.- ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.-
8 La presente sociedad será dirigida y administrada por la Junta Gene-
9 ral de Socios, la misma que es el Organismo Supremo de ella; por su Pre-
10 sidente, Gerente General, Gerentes y Subgerentes, los cuales tendrán
11 las atribuciones y deberes señalados por las Leyes de la Materia y
12 los presentes Estatutos.- DECIMA SEXTA.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Jun-
13 ta General de Socios, como se deja dicho, es el Organismo Supremo de
14 la Sociedad, la cual se reunirá en sesiones ordinarias y en sesiones
15 extraordinarias. Las sesiones ordinarias se reunirán una vez por año,
16 en su primer trimestre; y las extraordinarias, cuando lo solicite el
17 socio o socios que representen cuando menos el veinte por ciento del
18 capital social, el Presidente o el Gerente General.- DECIMA SEPTIMA.-
19 La convocatoria a Junta General de Socios se hará bien sea por la Pren-
20 sa del domicilio social o bien sea en forma privada por notificación
21 hecha a los socios con dos días de anticipación por lo menos y en ella
22 se expresará siempre el objeto de la reunión, con señalamiento del lu-
23 gar, día y hora en los que debe reunirse.- También podrán constituir-
24 se en Junta General sin convocatoria previa, siempre y cuando todos
25 los socios estuvieren reunidos en el local social y por unanimidad re-
26 solvieran hacerlo así, y puntualizando los asuntos a tratarse.- DECI-
27 MA OCTAVA.- Si la primera reunión de la Junta General Ordinaria o Ex-
28 traordinaria no estuvieron presentes la mitad más que del capital so-

1 cial, se hará una segunda convocatoria con los mismos objetivos y fór-
2 ma y ella entrará a recaudar cualquiera que fuere el capital represen-
3 tado.- DECIMA NOVENA.- Las decisiones de la Junta General se las ta-
4 mará por mayoría de votos; esta mayoría entera significará en la mi-
5 tad más uno de los votos concurrentes a la sesión.- VIGESIMA.- La Jun-
6 ta General será presidida por el Presidente y actuará como Secretario
7 el Gerente General o el socio que designaren los concurrentes.- VIGI-
8 SIMA PRIMERA.- Son atribuciones de la Junta General: a) Reformar y a-
9 dicionar estos Estatutos e interpretar sobre cualquiera duda que pu-
10 diere presentarse sobre el contenido de ellos; b) Designar y remover
11 Presidente, Gerente General, y Gerentes de la Sociedad; c) Aprobar las
12 cuentas y los balances que presenten los Gerentes; d) Resolver sobre
13 la forma del reparto de utilidades en los casos no previstos por es-
14 tos Estatutos; e) Resolver sobre la forma de amortización de las par-
15 tes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en
16 la admisión de nuevos socios en la forma prevista por estos Estatutos
17 especialmente en la cláusula once de los mismos; g) Decidir acerca del
18 aumento o disminución del capital social; h) Resolver sobre la termi-
19 nación del contrato social; y liquidación de la Sociedad; i) Acordar
20 la exclusión del socio o socios de acuerdo con las prescripciones y
21 motivaciones legales; j) Fijar los sueldos que percibirán el Presi-
22 dente, Gerente General y Gerentes; k) Deliberar sobre todo asunto que
23 se relacione con el régimen de la Sociedad y sobre las consultas que
24 propusieron cualquiera de sus administradores; y l) Ejercer las demás
25 atribuciones que le correspondan según estos Estatutos y las Leyes.-
26 VIGESIMA SEGUNDA.- De todas las deliberaciones de las Juntas Genera-
27 les, se dejará constancia en el libro especial de notas de la socied-
28 dad con indicación de los concurrentes y de la forma de votación, a-

1965

1965



1 sí como de las resoluciones adoptadas.- Al final de cada acta deberán
2 constar las firmas del Presidente de la sesión y del Secretario, o de
3 quien haga sus veces.- VIGESIMA TERCERA.- DEL PRESIDENTE.- El Presi-
4 dente de la Sociedad será elegido por la Junta General de Socios, de-
5 biendo ser necesariamente accionista de ella y durará indefinidamen-
6 te en su cargo, podrá ser subrogado en caso de falta, enfermedad, re-
7 nuncia o impedimento de cualquiera naturaleza por el Gerente General,
8 quien ejercerá sus funciones hasta que se reintegre o bien la Junta
9 General/ designe otra persona en su reemplazo.- VIGESIMA CUARTA.- Son
10 atribuciones y obligaciones del Presidente: a) Presidir las sesiones
11 ordinarias y extraordinarias de la Sociedad; b) Legalizar con su fir-
12 ma las actas de dichas sesiones; c) Vigilar el cumplimiento de las re-
13 soluciones de la Junta General; d) Informar anualmente a la Sociedad
14 sobre el cometido de sus funciones; e) Convocar anualmente a las se-
15 siones de Junta General Ordinaria y a las extraordinarias que fuere
16 necesario; f) Legalizar con su firma los títulos de aportación de ca-
17 pital; g) Legalizar con su firma las escrituras de compraventa de in-
18 muebles, conjuntamente con el Gerente; y, h) Las demás que le confie-
19 ren las Leyes y estos Estatutos.- VIGESIMA QUINTA.- DEL GERENTE GE-
20 NERAL.- Será designado necesariamente por la Junta General de Socios
21 y durará indefinidamente en sus funciones hasta ser legalmente reem-
22 plazado pudiendo ser o no socio.- Tendrá la representación legal de
23 la Sociedad en lo comercial, judicial, extrajudicial, etcétera, sin
24 limitación alguna dentro y fuera de la República, de modo que su so-
25 la firma bajo el nombre de la Sociedad en todos los actos y contra-
26 tos que celebre, obligarán a la Sociedad.- VIGESIMA SEXTA.- Son atri-
27 buciones y deberes del Gerente General: a) Dictar y modificar el Re-
28 glamento Interno de la Sociedad; b) Convocar o hacer que se convoquen

1 las Juntas Generales de Socios, ordinarias y extraordinarias; o) De-
2 terminar el monto de los seguros que adquiriera la Sociedad o sobre los
3 que se dé dinero en hipoteca o anticresis; d) Proponer a la Junta Ge-
4 neral de Socios la forma en que deben hacerse los repartos de utili-
5 daden; e) Nombrar agentes y distribuidores, Factores, Apoderados, Je-
6 fes, Empleados y Obreros de la Sociedad, y de sus sucursales, Agencias
7 y Oficinas, reglamentando sus funciones acerca de los negocios sobre
8 los que deben operar, pudiendo revocar tales nombramientos cuando lo
9 estimare convenientemente necesario; f) Comprar, vender, hipotecar y dar en
10 anticresis bienes raíces, concesión de préstamos hipotecarios por las
11 cantidades y condiciones que estime convenientes, suscribiendo las co-
12 rrespondientes escrituras; g) Resolver sobre los negocios que dentro
13 de la administración le propusieren los Gerentes y Subgerentes y orde-
14 nar aquello que considere más favorable a la Sociedad; h) Hacer descuent-
15 tos de documentos y depósitos de dinero en los Bancos, girar cheques y
16 manejar los fondos depositados, inclusive suscribir contratos de sobre-
17 giros, girar, endosar, afianzar y aceptar letras de cambio y pagarés a
18 la orden de cualquier Banco, persona o corporación; firmar finiquitos
19 y toda clase de documentos y papeles en la forma y modo que más inte-
20 resce a la Sociedad; i) Efectuar toda clase de gestiones administrati-
21 vas, especialmente ante la Aduana, Autoridad Portuaria y el Departamen-
22 to de Cambio del Banco Central del Ecuador y demás Oficinas Públicas,
23 Municipales, etcétera, con las facultades e libertades facultades; y, j) Cum-
24 plir y hacer cumplir las Leyes y Estatutos de la Sociedad, así como las
25 demás resoluciones de la Junta General y ejercer las demás atribuciones
26 que le confieren las Leyes.- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Gerente General, Ge-
27 rentes y Subgerentes no podrán ceder ni delegar a otros administrado-
28 res la administración sin consentimiento de la Sociedad, mas el Geren-

1965

1965

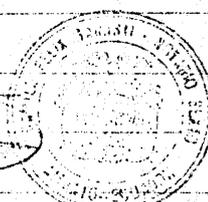


1 te General sí podrá constituir apoderada para los negocios especia-
2 les.- VIGESIMA OCTAVA.- DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES.- Los Gerentes
3 y Subgerentes serán designados por la Junta General de Socios, dura-
4 ría indefinidamente en el ejercicio de sus cargos hasta que renuncia-
5 sen o la Junta General de Socios los renueva.- VIGESIMA NOVENA.- Las
6 facultades de los Gerentes y Subgerentes, serán determinadas por la
7 Junta General al momento mismo de la designación y constará en la no-
8 ta del nombramiento.- VIGESIMA.- EJERCICIO ECONOMICO.- El Año Econó-
9 mico de la Sociedad será de primero de Enero al treinta y uno de Di-
10 ciembre de cada año.- VIGESIMA PRIMERA.- TRANSITORIA.- Se designa
11 Presidente de la Sociedad al doctor Luis Eduardo Jordán Orozco, domi-
12 ciliado en la ciudad de Guayaquil, de estado civil casado y de nacio-
13 nalidad ecuatoriana, asimismo se designa Gerente General al señor Ed-
14 mundo Jordán Orozco, ecuatoriano, viudo y domiciliado en esta ciudad
15 de Ambato.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas que
16 fueren de rigor".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura
17 pública y en cuyo contenido se ratifican los otorgantes. No se agre-
18 gan los comprobantes de pago de ningún impuesto por esta este contra-
19 to exonerado de ellos de acuerdo con lo prescrito en el Decreto núme-
20 ro dos mil ciento diez y siete, consignado en el Registro Oficial nú-
21 mero trescientos treinta y dos de catorce de Septiembre de mil nove-
22 cientos sesenta y cuatro y en el artículo sexto de las disposiciones
23 transitorias de la Ley de Compañías contenido en el Registro Oficial
24 número ciento ochenta y uno de quince de Febrero de mil novecientos
25 sesenta y cuatro y además de acuerdo con el artículo veintisiete re-
26 formatorio al artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Com-
27 pañías, contenido en el respectivo Decreto Promulgado por la Honora-
28 ble Junta Militar de Gobierno con el número setecientos sesenta y seis

de veinte y tres del mes de Abril del presente año de mil novecientos

noventa y cinco. Se observaron los preceptos legales previos a esta escritura que, leída íntegramente, por mí el Notario, a los señores otorgantes, en presencia de los testigos instrumentales concurrentes a este otorgamiento, verificando en unida de todo, aquellos la aprobaron y ratificaron totalmente y firman conmigo y con dichos testigos que son de este domicilio, mayores de edad, hábiles y conocidos por mí, señores César Antonio Velasco, Leonidas Corral y Alfonso Meléndez Marango. De todo lo que doy fe.- (firmado) J. de Jordán O.- Dr. Jordán O.- D. Jordán O.- C. A. Velasco.- L. Corral.- Alfonso Meléndez M.- El Notario.- f) Casilo Félix "Parasti".- Entre líneas:- cuarenta- de Socio- Vale.- Pentadec- disposiciones- ochenta- conveniente- No ocyre.- Emendado:- ocho- PRIMERA- obligatoriamente- el- deber- aquí- mismo- ob- jetivos- amplias- ellos- Vale.

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, doy esta SÉPTIMA COPIA, sellada y firmada en el lugar y fecha de su celebración.

El Notario,
Casilo Félix Parasti


Certifico que la primera copia de la presente escritura de ratificación de transmisión de donación, y la sentencia ejecutoriada de ella, queda inscrita con esta fecha, en el Registro Mercantil, bajo el número diez y ocho (18). Se archiva una copia de la escritura y se hizo el extracto respectivo en la forma ordenada por la Ley. Ambato Junio 10 de 1966.

El Registrador de la Propiedad:
Juan J. Guillén

D. JUAN FRANCISCO ANTELA
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
AMBAATO